CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva bajo el radicado 2023-00207.

En la fecha, **31 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**SERVICIOS ESPECIALIZADOS – SERVICOL S.A.S.**
DEMANDADA	**:**	**JUAN DAVID CRUZ LÓPEZ**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00207-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0359-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la presente demanda para proceso ejecutivo de la referencia.

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA,** para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá allegar la constancia de haber sido entregada la factura de venta electrónica al demandado, con indicación de la fecha de recibo, nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de enlistar de una manera ordenada lo pretendido, esto es, disgregar las pretensiones que refieren sobre el capital contenidos en las facturas de venta, de las que se refieren a intereses moratorios; y en el mismo sentido, deberá especificar la fecha a partir de la cual pretende se liquiden los intereses moratorios sobre los capitales adeudados, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual la Representante Legal de la sociedad demandante remitió el poder especial a la apoderada que suscribe la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS – SERVICOL S.A.S.** con NIT. **900.568.326-9**, contra **JUAN DAVID CRUZ LÓPEZ**, con cédula Nro. **93.394.446** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 054 del 10 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af1bf157920148844ec97ff699a01ae6cb95e4cf864a290d3b197296441ad5f**
Documento generado en 31/03/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

czv